

Reserva Mandatoria de Valoración de Bonos y Acciones

Autoridad de Ley: Artículo 5.030

Artículo 1.- Todo asegurador de vida debidamente autorizado en Puerto Rico deberá establecer una reserva adecuada para afrontar posibles pérdidas en sus inversiones en bonos y acciones ocasionadas por fluctuaciones en los precios en el mercado o por causas similares. Dicha reserva, que se conocerá con el nombre de Reserva Mandatoria de Valoración de Bonos y Acciones (Mandatory Securities Valuation Reserve), se creará mediante una segregación del sobrante sin asignar y constituirá una obligación del asegurador en su estado de situación.

Artículo 2.- La Reserva Mandatoria de Valoración de Bonos y Acciones (Mandatory Securities Valuation Reserve) se computará siguiendo las normas y procedimientos establecidos por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros para el cómputo de dicha reserva, tal y como se indica en la publicación anual "Valuation of Securities" de dicha Asociación.

Artículo 3.- Esta regla no será aplicable a un asegurador de vida extranjero no organizado con arreglo a las leyes de un estado de Estados Unidos, pero autorizado para hacer seguros en uno o mas de dichos estados.